

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	MARIO VILLEGAS GOMEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA LIGIA RUIZ
Radicado	05001 40 03 028 2018-00673 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificaciones, requiere

Se allega constancia de la notificación por aviso enviadas a los Demandados JUAN FERNANDO ORREGO RUIZ (ver Doc. 68 carpeta Principal), MARIA ELENA ORREGO RUIZ (ver Doc. 69 carpeta Principal), vía correo electrónico, con la salvedad que las mismas no serán tenidas en cuenta toda vez que con el mensaje de datos y el formato de notificación por aviso no se remitieron la demanda con sus anexos ni el memorial con el cual se subsanaron requisitos con sus anexos.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda con la notificación de los demandados JUAN FERNANDO ORREGO RUIZ, MARIA ELENA ORREGO RUIZ DOYA por aviso conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que admitió la demanda, la copia de la demanda con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Se allega constancia de la notificación por aviso enviada al Demandado SERGIO EDUARDO GIL RUIZ. (ver fls. 4 a 63 Doc. 67 Carpeta Principal), vía correo certificado, previo a tenerse en cuenta dicha notificación se requiere a la parte demandante para que allega la respectiva prueba de entrega.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se aporta al expediente escrito presentado por el abogado Alejandro Zapata Ballesteros, previo a tenerse notificada por conducta concluyente a la poderdante de éste, se requiere al abogado para que aporte el correo electrónico

mediante el cual la demandada MARIA ELENA ORREGO RUIZ, le envió el poder, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ae5190ae4f9cb66d6d5d1d52dda178bf82b28f849f82b5cc7c8096c18d5fb0**

Documento generado en 24/08/2022 08:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>